



**INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU
ACUMULADA 77/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense a los autos la comparecencia de la C. Gindy Ojeda Carabarin, quien aceptó el encargo conferido como perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica por parte de este Alto Tribunal y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, págase a la citada especialista aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 32³, párrafo tercero, de la mencionada ley reglamentaria; 14 y 25⁴ del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, requiérase a

la perita designada por este Alto Tribunal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, presente una planilla en la que desglose el monto de sus honorarios e

impuestos, así como los montos y la calendarización de gastos; precisando si las adiciones al cuestionario son substanciales, en cuyo caso el costo de la pericial

¹Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

deberá dividirse **“en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado”**, esto es, respecto a las preguntas del cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo de Tabasco y las preguntas adicionadas por el Partido Revolucionario Institucional, con independencia de que este Alto Tribunal, en el momento procesal oportuno, califique de *legales* o no la totalidad de las preguntas propuestas.

De igual manera, se le requiere para que en el mismo desglose del monto de sus honorarios, prevea que dicho peritaje se realizará sobre los documentos indubitables a examinar, consistentes en la firma plasmada en el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad radicada bajo el número 77/2019, del índice de este Alto Tribunal, la lista de asistencia de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América del Norte, así como de la lista de asistencia de la reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana del Senado de la República, señaladas por el oferente de la prueba, así como el documento que exhibe el Partido Revolucionario Institucional en la adición al cuestionario, consistente en el original del Acuerdo mediante el cual, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo en el Estado de México, a expedir a partir del veintisiete de julio de dos mil diecinueve, las Convocatorias para la elección de las personas que habrán de integrar los ciento veinticinco Consejos Político municipales en dicha entidad federativa, signado por la entonces Presidenta de ese instituto político Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, todos ellos consultables en original o copia simple, según el caso, a fojas 46,47, 49 y 148, del expediente en que se actúa.

Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el